

RECURSO DE REVISIÓN:

EXPEDIENTE: **R.R.A.I. 0535/2022/SICOM.**

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE DESARROLLO  
AGROPECUARIO, PESCA Y ACUACULTURA.

**COMISIONADA PONENTE:** L.C.P. CLAUDIA IVETTE  
SOTO PINEDA.

Nombre del  
Recurrente, artículos  
116 de la LGTAIP y 61  
de la LTAIPB GEO.

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL  
VEINTIDÓS.**

**VISTO** el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I. 0535/2022/SICOM**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por \*\*\*\*\* en lo sucesivo la parte **Recurrente**, inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte de la **Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuacultura**, en lo sucesivo **el Sujeto Obligado**, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Nombre del  
Recurrente, artículos  
116 de la LGTAIP y 61  
de la LTAIPB GEO.

## RESULTANDOS:

### PRIMERO. SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha treinta y uno de marzo del año dos mil veintidós, el ahora Recurrente realizó al Sujeto Obligado solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio **201181522000011**, en la que se advierte que se le requirió lo siguiente:

*“Se requiere lo siguiente:*

*Plano de las expropiaciones por causa de utilidad pública del gobierno del Estado a Puerto Escondido, Oaxaca con fechas y colonias que existentes.*

*Documentos que hayan sido emitidos por expropiación pública dentro de el territorio de Puerto Escondido, iniciando desde Bacocho hasta Barra Navidad.” (Sic)*

Agregando en el apartado correspondiente a **Otros datos para facilitar su localización**, lo siguiente:

*“Puerto Escondido, San Pedro Mixtepec, Juquila, Oaxaca o Puerto Escondido, Santa María Colotepec, Pochutla, Oaxaca” (Sic)*

## **SEGUNDO. RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.**

Con fecha cinco de abril del año dos mil veintidós, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el oficio número SEDAPA/DJ/UT/023/2022, de fecha treinta y uno de marzo del año dos mil veintidós, signado por el Maestro Marco Antonio Chávez Arano, Responsable de la Unidad de Transparencia de la SEDAPA, en los siguientes términos:

*“En atención a su solicitud de Acceso a la Información Pública de fecha 31 de marzo del 2022, formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), e identificada en esta Unidad de Transparencia con número de folio 201181522000011, mediante la cual solicitó la siguiente información:*

### **[Se transcribe la solicitud de folio indicado]**

*Conforme a lo dispuesto en los artículos 6 fracción I y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 2 y 3 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 45 fracción II, IV y XII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 42 fracción I del Reglamento Interno de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuicultura; encontrándose en tiempo y forma legal, esta Unidad de Transparencia da respuesta en los siguientes términos.*

*De conformidad con las facultades y atribuciones delegadas en el artículo 44 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuicultura, hago de su conocimiento que esta Secretaría no es*



competente para proporcionar la información solicitada, por lo que se orienta al peticionario a canalizar su solicitud de información a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, oficinas ubicadas en Edificio 4 "Rodolfo Morales", 2º nivel, Ciudad Administrativa " Benemérito de las Américas", Carretera Internacional Oaxaca-Istmo, Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca, Lic. Iván Hernaldo Hernández Jiménez, Jefe del Departamento de Enlace para la Transparencia, horario de atención de 9:00 a 15:00 horas, correo electrónico: [utransparenciasegogo@oaxaca.gob.mx](mailto:utransparenciasegogo@oaxaca.gob.mx), teléfono: 5015000, extensión 11653.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 34, fracción XIV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

..." (Sic)

### **TERCERO. INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.**

Con fecha veinte de junio del año dos mil veintidós, se registró el Recurso de Revisión interpuesto por el Recurrente a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, en el que manifestó en el rubro de Razón de la interposición lo siguiente:

"NO OTORGA LA RESPUESTA" (Sic)

### **CUARTO. ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.**

Mediante proveído de fecha veintisiete de junio del año dos mil veintidós, en términos de lo dispuesto por los artículos 137 fracciones III y V, y 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; la Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I. 0535/2022/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara

R.R.A.I. 0535/2022/SICOM.

dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

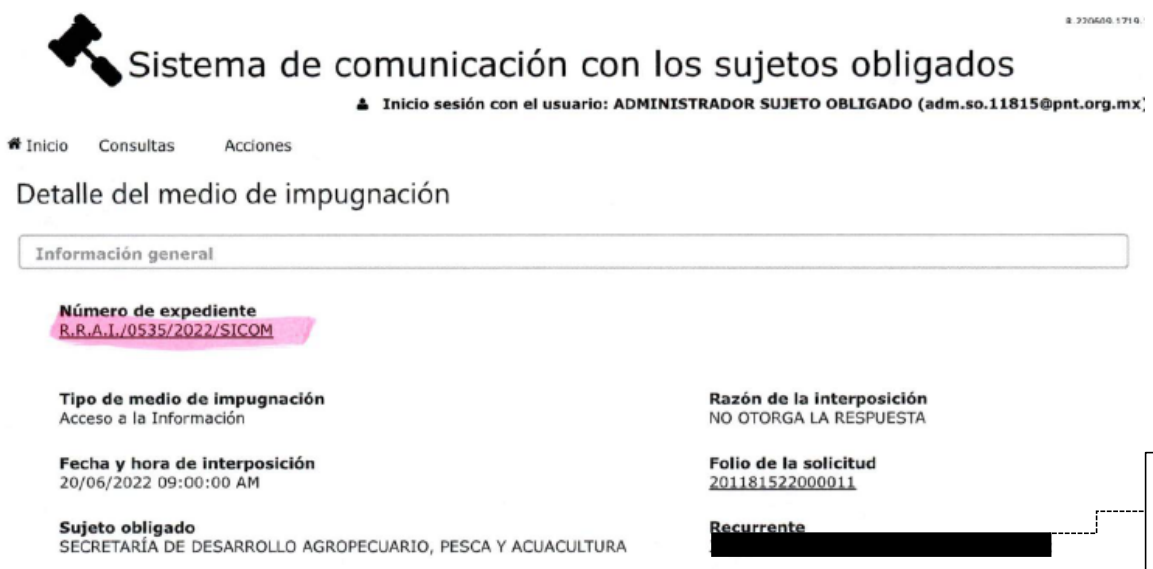
**QUINTO. ALEGATOS DEL SUJETO OBLIGADO.**

Con fecha primero de agosto de dos mil veintidós, se recibieron los alegatos formulados por el Sujeto Obligado, a través del Maestro Marco Antonio Chávez Arano, Responsable de la Unidad de Transparencia de la SEDAPA, quien remitió nuevamente el oficio número SEDAPA/DJ/UT/023/2022, de fecha treinta y uno de marzo del año dos mil veintidós, en los siguientes términos:

**“[Oficio que fue transcrito en el Resultando SEGUNDO, mismo que se tiene aquí por reproducido por economía procesal, como si a la letra se transcribiera.]”**

Adjuntado para tal fin, las documentales siguientes:

1.- Copia simple de la captura de pantalla del medio de impugnación que nos ocupa. Para pronta referencia se adjunta captura de pantalla.



**Sistema de comunicación con los sujetos obligados**

Inicio sesión con el usuario: ADMINISTRADOR SUJETO OBLIGADO (adm.so.11815@pnt.org.mx)

# Inicio Consultas Acciones

Detalle del medio de impugnación

Información general

<b>Número de expediente</b> R.R.A.I./0535/2022/SICOM	<b>Razón de la interposición</b> NO OTORGA LA RESPUESTA
<b>Tipo de medio de impugnación</b> Acceso a la Información	<b>Folio de la solicitud</b> 201181522000011
<b>Fecha y hora de interposición</b> 20/06/2022 09:00:00 AM	<b>Recurrente</b> [Redacted]
<b>Sujeto obligado</b> SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, PESCA Y ACUACULTURA	

Nombre del Recurrente, artículos 116 de la LGTAIP y 61 de la LTAIPBGeo.

2.- Copia simple del ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, PESCA Y ACUACULTURA DEL PODER EJECUTIVO DEL R.R.A.I. 0535/2022/SICOM.

ESTADO DE OAXACA, EJERCICIO 2022. Por el que se confirma la respuesta de la Unidad de Transparencia, en el sentido de la no competencia de la información solicitada, consistente en tres fojas útiles. Para efecto de ilustración se adjunta captura de pantalla de la segunda y última foja.

Segunda foja.

ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, PESCA Y ACUACULTURA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, EJERCICIO 2022.

**PUNTO NÚMERO TRES.- Lectura y aprobación del orden del día**, continuando con el desahogo de la sesión el Presidente del Comité, procede a dar lectura al orden del día, posteriormente somete a aprobación de los presentes el mismo, expresando: "Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano", acto continuo los asistentes en su totalidad levantaron la mano de conformidad con el orden del día, por lo que en este acto queda aprobado por unanimidad de votos el orden del día de la presente sesión.

**PUNTO NÚMERO CUATRO.- Confirmar, modificar o revocar la respuesta otorgada por la Unidad de Transparencia a la solicitud de información con número de folio 201181522000011**, en uso de la palabra el Presidente del Comité procede a informar a los presentes lo siguiente: "Integrantes del Comité hemos recibido en la cuenta del Comité de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información con número de folio: 201181522000011, la cual se procede a dar lectura con la finalidad de determinar la respuesta inicial propuesta por la Unidad de Transparencia, respecto a la no competencia de la información solicitada".

**PUNTO NÚMERO CINCO.- Acuerdos**, una vez leída y analizada la solicitud de información por los Integrantes del Comité de Transparencia, confirman en su totalidad el oficio de respuesta planteado por la Unidad de Transparencia, confirmando la no competencia de la información solicitada, procediendo a emitir el siguiente acuerdo.

**ACUERDO NÚMERO CT-SEDAPA/01/1S.EXT./2022.-** Por el que el Comité de Transparencia confirma que esta Secretaría no es competente para proporcionar la información requerida en la solicitud de información con número de folio: 201181522000011, en ese sentido se confirma la respuesta propuesta por la Unidad de Transparencia, respecto a la no competencia de la información solicitada, orientando al peticionario al Sujeto Obligado facultado para proporcionar la información requerida, mismo que se notificará al solicitante mediante oficio: SEDAPA/DJ/UT/023/2022, de fecha 31 de marzo del 2022.

Por lo que se da por desahogado el presente punto.

**PUNTO NÚMERO SEIS.- Clausura de la sesión**, no habiendo más asuntos que tratar y desahogado que fue el orden del día, siendo las 11:45 horas del día en que se actúa, se declara clausurada la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuicultura, del ejercicio 2022, procediendo a cerrar la reunión iniciada a través de la Plataforma digital Zoom, firmando

Última foja.



Agropecuario,  
Pesca y Acuicultura

ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, PESCA Y ACUACULTURA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, EJERCICIO 2022.

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, PESCA Y ACUACULTURA

  
ING. ANGEL SANTIAGO NARANJO  
PRESIDENTE

  
MTRO. MARCO ANTONIO CHÁVEZ ARANO  
SECRETARIO TÉCNICO

  
ING. ARTURO PACHECO CONTRERAS  
VOCAL

Las firmas corresponden al Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del ejercicio 2022, del Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuicultura del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, efectuada el 04 de abril del 2022. Conste.

R.R.A.I. 0535/2022/SICOM.

## **SEXTO. CIERRE DE INSTRUCCIÓN.**

Mediante proveído de fecha tres de octubre del año dos mil veintidós, la Comisionada Ponente tuvo por recibidos en tiempo y forma los alegatos formulados por el Sujeto Obligado, por otro lado, tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para realizar manifestaciones, sin que esta se pronunciara al respecto; por lo que, con fundamento en los artículos 93, 97 fracciones I y VIII, 147 fracciones V y VII y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente; y,

## **C O N S I D E R A N D O:**

### **PRIMERO. COMPETENCIA.**

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por los particulares; lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 143, y 147 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante; Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, decretos

R.R.A.I. 0535/2022/SICOM.

que fueron emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

## **SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.**

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

*“**IMPROCEDENCIA:** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”*

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

**IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.** Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la

*causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.*

**SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.**

*Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.*

En ese sentido, previo al análisis de fondo del presente asunto, este Órgano Garante realizará un estudio oficioso respecto de las causales de improcedencia y sobreseimiento del Recurso de Revisión, toda vez que dicho análisis corresponde a una cuestión de orden público.

En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 155 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión, al tenor de las razones que a continuación se exponen:

En principio, toda vez que el presente recurso fue admitido, y durante el trámite sobrevino una causal de improcedencia, se actualiza la hipótesis de sobreseimiento establecida en el artículo 155, fracción III, de la ley de la materia, que señala lo siguiente:

**Artículo 155.** *El Recurso será sobreseído en los casos siguientes:*

...

**III.** *Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o*



...

En ese sentido, es preciso señalar que se actualizó la causal prevista en el artículo 154 fracción I de la Ley aludida, que contempla como una causal de improcedencia, que el recurso de revisión se presente de manera extemporánea; como lo dispone de manera literal:



**Artículo 154.** *El recurso será desechado por improcedente cuando:*

I. *Sea extemporáneo;*

...

Ahora bien, el presente recurso fue interpuesto de manera extemporánea, toda vez que, a la fecha de su interposición, ya había fenecido el plazo para la interposición del medio de impugnación que nos ocupa; pues la ley es clara en establecer el termino para la presentación de dicho recurso, siendo esto en un plazo de 15 quince días, ello atento a lo contenido en el numeral 139 fracción I de la Ley de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Lo anterior, ya que la solicitud fue presentada para su recepción el día treinta y uno de marzo del año dos mil veintidós. Siendo el caso, que el día cinco de abril del mismo año, el Sujeto Obligado respondió la solicitud, esto se puede comprobar en la siguiente captura de pantalla:

<b>Fecha de recepción de la solicitud</b>	
31/03/2022 00:00:00	
<b>Fecha de límite de respuesta a la solicitud</b>	
21/04/2022 00:00:00	
<b>Fecha de última respuesta a la solicitud</b>	
05/04/2022 13:20:43	
<b>Descripción de la solicitud</b>	
Se solicita la siguiente:	

Por lo que el plazo de quince días para interponer el recurso de revisión, previsto en el artículo 139 de la Ley local, transcurrió del seis de abril del año dos mil veintidós, descontándose los días nueve, diez, once, doce, trece, catorce, quince, dieciséis, diecisiete, veintitrés, veinticuatro, treinta de abril, y uno de mayo de esta anualidad, por ser inhábiles; lo anterior conforme a lo establecido en el resolutive PRIMERO del acuerdo identificado como OGAIPO/CG/011/2021, relativo al “ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO GENERAL DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, AUTORIZA EL CALENDARIO OFICIAL DE LABORES PARA LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO Y EL CALENDARIO OFICIAL DE LABORES PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS” Emitido por el Pleno de este Órgano Garante Local.

Presentando la parte Recurrente el medio de impugnación el día veinte de junio del año dos mil veintidós, evidentemente resulta interpuesto de manera extemporánea.

A mayo comprensión, se tiene que la respuesta otorgada por parte del Sujeto Obligado a la solicitud de información con número de folio **201181522000011**, fue notificada al Recurrente con fecha **cinco de abril de dos mil veintidós**, a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que el primer día del plazo que le concede la Ley de la materia para la interposición del Recurso de Revisión, comenzó a computarse el **seis de abril del año en curso**, y continuó de la siguiente manera:

ABRIL 2022						
DOM	LUN	MAR	MIER	JUE	VIE	SAB
					1	2
3	4	5	6 1er día del plazo	7 2do día del plazo	8 3er día del plazo	9 Inhábil
10	11	12	13	14	15	16

Inhábil	Inhábil (Semana Mayo)	Inhábil (Semana Mayo)	Inhábil (Semana Mayo)	Inhábil (Semana Mayo)	Inhábil (Semana Mayo)	Inhábil
<b>17</b> Inhábil	<b>18</b> 4to día del plazo	<b>19</b> 5to día del plazo	<b>20</b> 6to día del plazo	<b>21</b> 7mo día del plazo	<b>22</b> 8vo día del plazo	<b>23</b> Inhábil
<b>24</b> Inhábil	<b>25</b> 9no día del plazo	<b>26</b> 10mo día del plazo	<b>27</b> 11vo día del plazo	<b>28</b> 12vo día del plazo	<b>29</b> 13vo día del plazo	<b>30</b> Inhábil
<b>MAYO 2022</b>						
<b>1</b> Inhábil	<b>2</b> 14vo día del plazo	<b>3</b> 15vo y último día del plazo	<b>4</b>	<b>5</b>	<b>6</b>	<b>7</b>

Siendo que la interposición del presente medio de defensa ocurrió hasta el día **veinte de junio de dos mil veintidós**, es decir, fuera del plazo legal para ello, mismo que feneció el día **tres de mayo de dos mil veintidós**.

En conclusión, este Órgano Garante, considera que se actualiza la causal de improcedencia establecida en el artículo 154 fracción I, de la Ley de la materia, pues el recurso fue interpuesto de manera extemporánea como quedó asentado en párrafos anteriores.

### **TERCERO. DECISIÓN.**

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por los artículos 152 fracción I, 154, fracción I y 155 fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen del Estado de Oaxaca, y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando SEGUNDO de esta Resolución, se **SOBRESEE** el Recurso de Revisión, por ser **IMPROCEDENTE**, toda vez que se presentó de forma extemporánea.

#### **CUARTO. VERSIÓN PÚBLICA.**

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando PRIMERO de esta Resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en el Considerando SEGUNDO de la presente Resolución, se **SOBRESEE** el Recurso de Revisión identificado con el número **R.R.A.I. 0535/2022/SICOM**, por ser **IMPROCEDENTE**, toda vez que se presentó de forma extemporánea.

**TERCERO.** Protéjanse los datos personales en términos del Considerando CUARTO de la presente Resolución.

R.R.A.I. 0535/2022/SICOM.

**CUARTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte Recurrente y al Sujeto Obligado.

**QUINTO.** Una vez notificada la presente Resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionado Presidente

---

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Comisionada Ponente

Comisionada

---

L.C.P. Claudia Ivette Soto Pineda

---

Licda. María Tanivet Ramos Reyes



Comisionada

Comisionado

---

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez  
Sánchez

Lic. Josué Solana Salmorán

Secretario General de Acuerdos

---

Lic. Luis Alberto Pavón Mercado

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión **R.R.A.I. 0535/2022/SICOM.**